



ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Managua, 4 de septiembre de 2014

Diputada
Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimada Diputada Palacios:

Por instrucciones del Diputado Wálmaro Gutiérrez Mercado, Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, tengo a bien remitirle dictamen con su respectivo respaldo digital del **Proyecto de Decreto de Pensión de Gracia a favor del Señor Luis Manuel Somarriba Vallecillo.**

Sin otro particular a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarla.

Atentamente;

Ligia Delgado Quintanilla
Secretaria Legislativa

C.c. archivo





Managua, 4 de septiembre del 2014

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho.

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato del Plenario el día 27 de septiembre del año 2013 de dictaminar el Proyecto de Decreto de Pensión de Gracia a favor del Señor **Luis Manuel Somarriba Vallecillo**.

I

INFORME DE LA COMISIÓN

1.- De la presentación de la iniciativa.

El día 29 de agosto del año 2013, la Diputada Alba Palacios Benavidez, presentó en Primera Secretaría de este Poder del Estado la iniciativa de Decreto Legislativo para que se tramitara su respectivo dictamen y posterior aprobación.

2.- Objetivo.

El objetivo del Proyecto Decreto Legislativo es otorgar Pensión de Gracia con carácter vitalicio a favor del Señor **Luis Manuel Somarriba Vallecillo**, como un reconocimiento honorífico a su destacada labor y una distinción especial, por su desempeño en el ámbito de la locución y la radiodifusión nicaragüense.

3.- Consulta.

En base al artículo 12, párrafo segundo, y el artículo- 13, literal e), de la Ley N° 756: Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) de artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la iniciativa de Decreto Legislativo de Pensión de Gracia fue consultada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su cargo.





En el caso particular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a este se le consultó acerca de la disponibilidad de recursos con los que se cuenta en el fondo de reserva creado por la Ley No.175: “Ley creadora de un fondo de reserva para el pago de pensiones de gracia”, aprobada por la honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de junio de ese mismo año, misma que fue reformada por la Ley No. 653: Ley de reforma a la Ley No. 175: “Ley creadora de un fondo de reserva para el pago de pensiones de gracia” y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 112 del 13 de junio del 2008. Este Ministerio confirmo que los recursos disponibles con los que actualmente cuenta esta partida, permite aprobar esta nueva pensión de gracia con su respectivo cargo económico, a partir del año 2014.

II

ANTECEDENTES

El Señor **Luis Manuel Somarriba Vallecillo**, ciudadano nicaragüense, identificado con cédula de identidad No. 001-110247-0022X, nació en la ciudad de Managua el 11 de febrero del año 1947. Desciende de una familia muy humilde, por lo cual desde temprana edad tuvo que trabajar para ayudar a su familia.

El Señor Somarriba inició trabajando en los medios de comunicación como ayudante de oficina, aprendiendo en corto tiempo y por su deseo de superación el oficio de controlista y grabador, pasando a desempeñar estos conocimientos en las cabinas de transmisión. Posterior laboró como grabador y musicalizador de novelas románticas, dramáticas, de acción, además de programas con contenido político, musical y deportivo.

Entre las grabaciones realizadas por el Señor Luis Manuel Somarriba están las siguientes: Pancho Madrigal, El Indio Filomeno, Estampas Nicaragüenses, Los Cuentos Roginegros, Corporito, Lencho Catarrán, entre otros, todas novelas y cuentos nicaragüenses de gran impacto y agrado en la población nacional y que fueron grabadas en las distintas radios donde ha laborado, tales como Radio Católica, Radio Corporación y Radio Sandino. A esta última radio se incorpora en el año 1979, posterior al triunfo de la Revolución por orientaciones del Comandante William Ramírez.

A lo largo de su trayectoria ha recibido diferentes distinciones que reconocen sus méritos, su aporte a la radiodifusión y cultura nacional, así como su contribución a diferentes causas, entre los principales reconocimientos otorgados están:



- 2013 Diploma de “**Premio a la excelencia**” otorgado por la Asociación de Artistas de Nicaragua, en coordinación con la Fundación Carlos Garzón, la Comisión de Educación, Medios de Comunicación, Cultura y Deportes, de la Asamblea Nacional y el Instituto de Cultura, como reconocimiento a su valioso aporte a la cultura nacional.
- 2013 Diploma de reconocimiento otorgado por el Comité de Elementos de la Época de Oro de la Radiodifusión Nacional 1960-1980, por su destacada participación técnica, artística, cultural y periodística en la Radiodifusión Nicaragüense.
- 2011 Placa de reconocimiento otorgada por su brillante actuación en el “Programa Pancho Madrigal” en celebración del 50 aniversario de su fundación.
- 2010 Certificado otorgado por la Fundación Nimehuatzin, por su contribución en la prevención del VIH y SIDA a través de la Radionovela “Una prueba de amor”.
- 2003 Placa de reconocimiento otorgada por Radio Comunicaciones Nicaragüenses (RANSA) y la Junta Directiva de Radio Sandino, por su destacada labor en las diferentes etapas alcanzadas en los 26 de años de fundación.
- 2002 Diploma “**Distinción de Honor**” otorgado por la Asociación de Artistas de Nicaragua y la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, por su gentil y valioso apoyo para la realización del Festival de Música Ranchera México-Nicaragua.

III

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, hemos analizado la trayectoria del Señor **Luis Manuel Somarriba Vallecillo**, quien con 50 años de trabajar en el ámbito radial se ha constituido en uno de los más importantes iconos y referentes de la radiodifusión en Nicaragua, siendo responsable de la grabación y musicalización de grandes programas radiales que le han dado alegría y gozo a la población nicaragüense. Su ejemplo de superación, extraordinaria perseverancia, honorabilidad e invaluable principios éticos y morales con los que se ha desempeñado, lo hacen más que merecedor de este reconocimiento que le otorga la honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Además de los méritos propios del Señor **Luis Manuel Somarriba Vallecillo**, que hablan por sí mismos, los suscritos integrantes de la Comisión consideramos necesario aprobar esta pensión de gracia ya que el Señor Somarriba, actualmente tiene problemas de salud propios de su edad, lo cual sumado a las limitaciones económicas para hacerle frente a los diferentes padecimientos que le aquejan, le hacen estar en una situación de alta vulnerabilidad.

Después de haber analizado el currículum y documentos que fundamentan esta iniciativa de Decreto Legislativo de otorgamiento de pensión de gracia, los suscritos Diputados informamos a los honorables Diputados haber corroborado que el Señor **Luis Manuel Somarriba Vallecillo**, cumplen los requisitos establecidos en la Ley No. 756 “Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011.

Con la aprobación de pensiones de gracia como éstas, estamos dando un mínimo y merecido reconocimiento al esfuerzo y dedicación de hombres y mujeres de medios de comunicación que día a día realizan una inestimable contribución a la sociedad nicaragüense.

IV

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber analizado la iniciativa de Pensión de Gracia a favor del Señor **Luis Manuel Somarriba Vallecillo**, con fundamento en el artículo 138, numeral 19, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la en la Ley No. 756: Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial del 24 de marzo del año 2011, y en base a los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” y su reforma, hemos resuelto emitir el presente dictamen favorable y solicitamos al honorable Plenario su aprobación.

Acompañamos el respectivo proyecto de articulado del Decreto Legislativo.



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado

Presidente

José Figueroa Aguilar

Vicepresidente

Carlos Langrand Hernández

Vicepresidente

René Núñez Téllez

Integrante

Douglas Alemán Benavidez

Integrante

Odell Incer Barquero

Integrante

Ángela Espinoza Torrez

Integrante





ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Eda Cecilia Medina

Integrante

Brooklyn Rivera Bryan

Integrante

Jaime Morales Carazo

Integrante

Gustavo Porras Cortés

Integrante

Eduardo Montealegre

Integrante

María Eugenia Sequeira Balladares

Integrante

Luis Callejas Callejas

Integrante

Wilfredo Navarro Moreira

Integrante

Enrique Sáenz Navarrete

Integrante





LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19 otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensión de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad, nacionales o extranjeros que se han destacado en su labor, aportando grandes beneficios, honor y gloria al pueblo nicaragüense.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756 “Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011, el Señor **Luis Manuel Somarriba Vallecillo** llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen de sobra merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el **Señor Luis Manuel Somarriba Vallecillo** se ha destacado por sus servicios a la patria a través de su brillante e ineludible labor radiofónica, la cual le ha hecho también merecedor de múltiples e importantes reconocimientos, poniendo en alto el nombre de Nicaragua.



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

Decreto A. N No. _____

**DECRETO DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL SEÑOR LUIS MANUEL SOMARRIBA VALLECILLO**

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia de carácter vitalicio al Señor **Luis Manuel Somarriba Vallecillo**, identificado con Cédula de identidad No. 001-110247-0022X como reconocimiento a su distinguida trayectoria radiofónica y destacada labor en el marco de la promoción de la cultural del pueblo nicaragüense.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art.3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente pensión de gracia, éste se efectuará con cargo al Fondo de reserva creado por la Ley No. 175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril de 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de junio de ese mismo año, aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

La presente pensión de gracia se conceden con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley No. 756 “Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al **Señor Luis Manuel Somarriba Vallecillo**, o a la persona debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los ____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Ing. René Núñez Téllez

Presidente
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavidez

Primer Secretaria
Asamblea Nacional

